



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL Rad. 680013103004-2021-00093-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. Debe aportarse tanto la demanda, el poder, así como todos los documentos anexos nuevamente de forma completa y en una mejor resolución, pues muchas páginas tanto del escrito de demanda, el poder, así como de los anexos páginas presentan cortes, lo que impide conocer en su integridad el contenido, y en otras el contenido es ilegible.

Adicionalmente, se observa que no se menciona en el poder a la entidad “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO SA” referenciada en la demanda. Por lo tanto, debe adecuarse el poder.

Se le pone de presente a la parte demandante que debe aportarse poder que cumpla con las previsiones del artículo 74 y siguientes del CGP, y además con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que entre otras cosas exige que se indique en el poder el correo electrónico del(la) abogado(a), que debe coincidir con el enunciado en el Registro Nacional de Abogados, y si se trata de poder otorgado por vía electrónica, debe allegarse además el correo electrónico mediante el cual se otorga, proveniente del correo de del otorgante, que a su vez deben coincidir con el enunciado en el acápite de notificaciones.

2. Debe allegarse actualizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA SA.

Así mismo, si la demanda se interpondrá contra la “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO SA” debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de aquella entidad, pues el que obra como anexo “CERTIFICADO DE AGENCIA: DE PAV BUCARAMANGA” no corresponde al documento aquí requerido.

Una vez aportados dichos documentos, debe adecuarse el acápite de notificaciones, pues los mismos deben corresponder a las direcciones de



notificación que aparezcan referenciadas en los certificados de existencia y representación legal correspondientes.

3. En relación con los dictámenes periciales que quieran ser traídos a juicio, se le pone de presente a la parte demandante el contenido del artículo 226 del CGP:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”*

4. En relación con las pretensiones, tal y como se indicó en el numeral 1, no se logra apreciar en su integridad su contenido, pues el documento está cortado en algunos apartes. Aunado a esto, deben aclararse, pues aparecen solicitando una suma de dinero por perjuicios, frente a cuatro personas



diferentes, sin que exista claridad si lo perseguidos es que sean condenados todos de forma solidaria al pago de aquellas sumas, o que cada uno sea condenado a pagar dichas sumas, pero de forma individual. Si es este último evento el caso, deberá adecuarse tanto la cuantía como el juramento estimatorio.

5. Debe darse cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 6, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Para tal efecto debe tener en cuenta que las direcciones para notificación de las personas jurídicas que conforman el extremo demandado, deben corresponder a aquellas enunciadas en los certificados de existencia y representación legal correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4955673018ff44dcaef55e625336d321326de47a8b2b2703771a6885fc6d
10f**

Documento generado en 26/04/2021 03:11:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**